

## Artículos

# INTRODUCCIÓN

## *Decretos Leyes dictados por el Presidente de la República, con base en Ley Habilitante, en el período 2013-2014*

Antonio Silva Aranguren

*Profesor de la Universidad Central de Venezuela*

Gabriel Sira Santana

*Abogado*

**Resumen:** *Este trabajo recopila los decretos leyes dictados por el Presidente de la República en el período 2013-2014, con motivo de la habilitación para legislar que recibió de la Asamblea Nacional. Se divide en cinco partes, en las cuales se podrán observar los decretos por orden cronológico y por materia, y relaciones gráficas temporales y por contenido.*

**Palabras clave:** *Venezuela, Delegación Legislativa, Ley Habilitante, Decreto Ley, Presidencia de la República.*

**Abstract:** *This paper compiles the decrees that were issued by the President of the Republic in 2013-2014 due to the authorization to legislate that he received by the National Assembly. It is divided into five parts, on which you can observe the decrees in chronological order and by subject, and graphics about temporal and content relations.*

**Key words:** *Venezuela, Legislative Delegation, Enabling Law, Decree Law, President of the Republic.*

### INTRODUCCIÓN: A PROPÓSITO DE LA IRREGULAR PUBLICACIÓN Y CIRCULACIÓN DE LOS DECRETOS LEYES

El pasado 19 de noviembre de 2014 perdió vigencia la *Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan*, publicada en la *Gaceta Oficial* N° 6.112 Extraordinario del 19 de noviembre de 2013, pues su artículo 3 preveía que “*la habilitación (...) tendrá un lapso de duración de doce meses, para su ejercicio, contados a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*”.

Gracias a esta delegación, el Presidente de la República dictó 57 decretos con rango, valor y fuerza de ley (decretos leyes) en dos “*ámbitos*”: lucha contra la corrupción y defensa de la economía, como podrá observarse en las páginas siguientes. En todo caso, durante los

primeros 11 meses de habilitación (esto es, del 19 de noviembre de 2013 al 19 de octubre de 2014) dictó únicamente 6. Por tanto, los otros 51 (equivalentes al 89,47% del total) fueron dictados en el último mes. Con mayor precisión: en los últimos dos días, cuando las Gacetas Oficiales N° 40.543 y 40.544 del 18 y 19 de noviembre, respectivamente, anunciaron en sus sumarios la publicación de 45 decretos leyes, para cuya lectura habría de recurrirse a los números extraordinarios 6.148 al 6.156.

Esta situación, aun cuando escapa a toda lógica y da claros indicios de la escasa técnica legislativa que rodea a estos decretos leyes, no podemos decir que resulta novedosa: ya en una publicación relativa a los decretos leyes dictados por el anterior Presidente de la República –en virtud de la Ley Habilitante del año 2010– hicimos referencia a cómo, durante el último mes de esa delegación legislativa (de año y medio), procedió a dictar 14 decretos leyes que se tradujeron en el 25,92% del total<sup>1</sup>.

Lo que sí resulta más alarmante –aunque tampoco tan novedoso: sucedió también, en menor cantidad, con algunos de los últimos decretos dictados con ocasión de la Ley Habilitante que venció en 2008–es lo que ocurrió con la publicación de las mencionadas gacetas con número extraordinario, según veremos.

Como es sabido, toda ley es obligatoria desde su publicación en la *Gaceta Oficial* –o desde la fecha posterior que ella misma indique– y la ignorancia de la ley no es excusa para su cumplimiento (artículos 1 y 2 del Código Civil). Lo mismo se dispone en la Ley de Publicaciones Oficiales (*Gaceta Oficial* N° 20.546 del 22 de julio de 1941), según la cual las leyes deben publicarse en la *Gaceta Oficial de la República* y entrarán en vigor desde la fecha que ellas mismas señalen o, en su defecto, desde que aparezcan en la *Gaceta Oficial* (artículos 1 y 2).

Lo anterior no requiere interpretación: una ley está vigente, en principio, cuando se publica en el medio de información oficial del Estado, aunque el particular ignore su contenido. Ahora bien, ¿cuándo se entiende que una ley ha aparecido en la *Gaceta Oficial*? La respuesta parece sencilla: por fecha de publicación ha de entenderse el día que indica el texto de la gaceta junto al número que la identifica. Desde ese momento, la ley es obligatoria y se encontrarán sometidos a ella todos aquellos a quienes se dirija.

Sin embargo, en este caso, si bien las gacetas con número extraordinario contentivas de 45 los 57 decretos leyes dictados por el Presidente de la República tienen fecha de publicación determinada (18 de noviembre de 2014 los números 6.148 a 6.153; 19 del mismo mes, los números 6.154 a 6.156), en la práctica solo se conocieron días –en ocasiones muchos días– después.

La costumbre en Venezuela es que la *Gaceta Oficial* tiene fecha del día anterior a aquel en el que circula efectivamente. Cuando se trata de números extraordinarios, además, no es inusual que su circulación incluso se retrase algo más, con lo que la *Gaceta Oficial* apenas contiene un “anuncio” de lo que próximamente se pondrá al alcance del público<sup>2</sup>. Ambas prácticas lucen inadecuadas, a tenor de la letra de los citados artículos del Código Civil y de la Ley de Publicaciones Oficiales.

---

<sup>1</sup> Silva Aranguren, A. y Sira Santana, G. “Decretos-Leyes dictados por el Presidente de la República, con base en Ley Habilitante, en el período 2010-2012”. En: *Revista de Derecho Público* N° 130, Caracas, Abril-Junio 2012, pp. 23-50.

<sup>2</sup> Valga mencionar que el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos* contenido en la *Gaceta Oficial* N° 6.126 Extraordinario del 19 de febrero de 2014, no fue anunciado en el sumario de la *Gaceta Oficial* ordinaria del día (ni en ningún otro momento).

Pero, ¿qué ocurrió en esta ocasión? Un nuevo desprecio a la seguridad jurídica e incluso a esa *práctica* de circulación, tanto de la *Gaceta Oficial* ordinaria que los anunciaba como en los números extraordinarios en los que finalmente fueron reproducidos. Así, la *Gaceta Oficial* N° 40.543 del 18 de noviembre de 2014 circuló el 20 (en vez del 19) y la N° 40.544 del 19 hizo lo propio el 21 (en vez del 20), todos del mismo mes. Estos retrasos no contaron con ninguna explicación oficial. Por su parte, la circulación de los números extraordinarios no ocurrió sino, en ocasiones, hasta 15 días después de la fecha que indica la gaceta. Es el caso, por ejemplo, de la N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014 que circuló el 4 de diciembre de 2014 e incluye 6 decretos leyes.

Teóricamente, por cerca de dos semanas en Venezuela estuvimos regidos por leyes cuyo texto nos era completamente desconocido –no por desinterés, sino porque no habían sido puesto a nuestro alcance– pero que se encontraba vigente por, supuestamente, haber sido publicado en el día en que se fechó la *Gaceta Oficial*. Dentro de estos decretos leyes se encuentran los relativos a la seguridad de la Nación, el Banco Central de Venezuela, aduanas, precios justos, Registros y Notariado, entre otros.

Pero esta problemática no es simplemente teórica. Prueba de ello es que –entre las fechas de publicación y circulación– diversos medios de comunicación informaron sobre la implementación de las novísimas normas. Ejemplo de lo anterior fue la juramentación del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción que se llevó a cabo el 25-11-2014<sup>3</sup>, en aplicación del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción* publicado en la *Gaceta Oficial* N° 6.156 Extraordinario del 19-11-2014, pero cuya circulación efectiva no ocurrió sino el 04-12-2014 (es decir, una semana después de celebrado dicho acto). Vale acotar que el decreto con las designaciones respectivas fue publicado en la *Gaceta Oficial* N° 40.559 del 10-12-2014.

De por sí, el manejo de la *Gaceta Oficial* lleva mucho tiempo en entredicho, con la reincidencia de reimpressiones por supuestos errores materiales –tema al que, por cierto, no escapan los novísimos decretos leyes, ya que 4 de ellos han sido reimpresos a la fecha– o por la publicación de Gacetas Oficiales con números extraordinarios que no fueron debidamente anunciadas en el número ordinario del día (véase, por ejemplo, los casos de los N° 6.123 del 26 de enero de 2014 y 6.133 del 21 de junio del mismo año), entre otros.

Es en atención a estas consideraciones que en esta colaboración incluiremos junto a los datos que identifican a la *Gaceta Oficial* en la que se publicó el decreto ley (su número y fecha de publicación) lo que en el foro se denominó durante los meses de noviembre y diciembre del pasado año como “fecha de circulación”, a fin de que el lector conozca a partir de cuándo se hizo materialmente posible la consulta del texto concreto.

Dicha “fecha de circulación” parte de los enlaces que, desde el 9 de enero de 2014, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y *Gaceta Oficial* ha puesto a disposición de los interesados para la descarga en formato PDF del texto íntegro de la *Gaceta Oficial* del día tanto en su portal web (<http://www.imprentanacional.gob.ve>) como a través de su usuario en la red social Twitter (<https://twitter.com/oficialgaceta>). Recordemos que, según la *Ley de Infogobierno* (*Gaceta Oficial* N° 40.274 del 17 de octubre de 2013), la información contenida en los portales de internet de los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular tiene el mismo carácter oficial que la información impresa que emitan (artículo 18).

---

<sup>3</sup> “Maduro juramentó al SP3 y al Cuerpo Anticorrupción” en *El Universal*. (26-11-2014). Disponible en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/141126/maduro-juramento-al-sp3-y-al-cuerpo-anti-corrupcion> [consultado: 03-03-2015].

Hechas estas precisiones, el presente trabajo se compone de 4 apartados:

En el *apartado I* se han listado todos los decretos leyes en orden cronológico, con indicación del número de la *Gaceta Oficial* en la que fueron publicados, así como la copia textual del artículo que enuncia su “objeto”.

En los 9 casos en que no se incluyó un artículo sobre el objeto del decreto ley se precisó tal situación, así como la finalidad que persigue la norma según se extrae de su exposición de motivos o el resto del articulado. Ello puede observarse, sobre todo, en los relativos a la materia tributaria (timbres fiscales, impuesto sobre cigarrillos y manufacturas de tabaco, impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas, entre otros).

Del mismo modo, en el apartado I hemos citado el numeral y la letra del artículo 1 de la Ley Habilitante que se invoca como base de cada decreto. Todas las materias delegadas se incluyen en el artículo 1, el cual tiene 2 numerales, cada uno con varios literales. Nos hemos limitado a mencionar el fundamento invocado, sin hacer consideraciones acerca de su pertinencia, a excepción del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial* y el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda* pues, en ambos casos, se citó al artículo 2 de la Ley Habilitante cuando, lo correcto, era referirse al numeral segundo del artículo 1.

La revisión de ese apartado I permitirá notar que se dictaron 57 decretos leyes en materias que, englobadas en la “lucha contra la corrupción” y la “defensa de la economía”—tal y como indica la Ley Habilitante—, se refieren al ejercicio de la función pública, la protección del patrimonio público, la lucha contra potencias extranjeras, el desarrollo humano integral, la seguridad y soberanía alimentaria, la transformación del sistema económico, el derecho del pueblo a tener bienes y servicios, entre otros.

Como algunos de estos decretos son reforma o derogación de anteriores, en los casos en que fuese necesario hemos incluido notas que lo aclaren con la indicación de la *Gaceta Oficial* correspondiente. Como ejemplo se tiene el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios*, publicada en la *Gaceta Oficial* N° 6.117 Extraordinario del 04-12-2013, que fue derogado por el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos* publicado en la *Gaceta Oficial* N° 6.126 Extraordinario del 19-02-2014 que, meses después, fue derogado por otro decreto ley del mismo nombre publicado en la *Gaceta Oficial* N° 6.150 Extraordinario del 18-11-2014. De más está decir que situaciones como esta lejos de fortalecer el sistema jurídico venezolano tienden al aumento de la inseguridad jurídica y revelan improvisación.

En sentido similar, hemos incluido notas en caso que el decreto ley haya sido reimpresso —a la fecha de cierre de esta colaboración— por (supuesto) error material y “fallas en los originales”. Ello puede comprobarse en el caso del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos*, publicado originalmente en la *Gaceta Oficial* N° 6.149 Extraordinario del 18-11-2014 y reimpresso poco días después en la *Gaceta Oficial* N° 40.549 del 26-11-2014 (entre los cambios se encuentra que la disposición final pasó de una *vacatio legis* hasta el 01-01-2015 a la vigencia inmediata del decreto ley) y el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social* publicado en la *Gaceta Oficial* N° 6.151 Extraordinario del 18-11-2014 y reimpresso en la *Gaceta Oficial* N° 40.550 del 27-11-2014 por existir una errada concatenación dentro del decreto ley en cuestión (el artículo 39 remitía a los artículos 40 y 41 cuando lo correcto eran los artículos 37 y 38).

En el *apartado II* hemos listado los mismos decretos leyes pero según la materia que, conforme a la Ley Habilitante, fue delegada al Presidente de la República; lo cual permitirá apreciar las que fueron más recurrentes, además de facilitar una mejor visión de conjunto.

Podrá observarse que algunos decretos leyes figuran de forma repetida en ese apartado II, pues se fundamentaron en supuestos distintos. Por ejemplo, el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado*, publicado en la *Gaceta Oficial* N° 6.152 Extraordinario del 18-11-2014, invoca como fundamento los numerales 1 (literales “B” y “H”) y 2 (literal “C”) del artículo 1. En concreto, 9 decretos leyes invocaron ambos numerales de la Ley Habilitante, mientras que la mayoría se limitó a uno solo de ellos, citando en ocasiones múltiples literales del mismo. Es el caso, por ejemplo, del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción*, publicado en *Gaceta Oficial* N° 6.156 Extraordinario del 19-11-2014, que trajo a colación los literales “A”, “B”, “C” y “D” del numeral 1 del artículo 1 o el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo*, en *Gaceta Oficial* N° 6.152 Extraordinario del 18-11-2014, que se basa en los literales “A”, “C” y “F” del numeral 2 del artículo 1.

Cabe mencionar que hubo tres materias en las que no se dictó decreto alguno: en el “ámbito de la lucha contra la corrupción”, la posibilidad de “*combatir el financiamiento ilegal de los partidos políticos*” y “*emitir disposiciones en defensa de la moneda nacional a fin de contrarrestar el ataque a la misma*” (literales “E” y “G”, respectivamente) y, en el “ámbito de la defensa de la economía”, “*fortalecer la lucha contra el acaparamiento y la especulación que afectan la economía nacional*” (literal “D”).

En el *apartado III* incluimos un gráfico que refleja el ritmo de emisión de los decretos leyes, con el propósito de mostrar cómo se aceleró –grotescamente– en la medida que se acercaba el fin de la vigencia de la Ley Habilitante, pese a que su duración era de 12 meses. Ya hemos advertido que en el último mes se dictaron 51, la mayoría en los últimos 2 días de la habilitación, mientras que en los 11 meses anteriores el ritmo fue de 1 decreto ley por mes (noviembre a febrero, mayo, junio y octubre) o ninguno en absoluto.

En el *apartado IV* incluimos un par de gráficos, tomando como referencia la materia delegada, y que sirven de complemento a la reseña que se hace en el apartado II. Dichos gráficos permiten observar con mayor facilidad la relación de los decretos leyes entre sí, bien sea por la materia delegada en general (lucha contra la corrupción y defensa de la economía) o específica (los diferentes literales en los que se descompone cada uno de los ámbitos indicados). Podemos adelantar que la mayoría de los decretos leyes versaron sobre la defensa de la economía (84,21%) y, en particular, sobre la transformación del sistema económico (50,88%).

## I. DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORDENADOS CRO- NOLÓGICAMENTE

1. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior*

**Gaceta Oficial:** N° 6.116 Extraordinario del 29-11-2013 (circuló el 02-12-2013).

**Objeto:** La constitución y regulación de la nueva institucionalidad orientada a promover la diversificación económica y la optimización del sistema cambiario en el marco de la nueva política económica de los objetivos del Plan de la Patria, mediante la creación del Centro Nacional de Comercio Exterior, así como también la autorización para la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Corporación Venezolana de Comercio Exterior – VENECOM S.A.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “C” y “E”.

2. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la ley contra los ilícitos cambiarios*

[Derogado por el *decreto con rango, valor y fuerza de ley del régimen cambiario y sus ilícitos*, publicado en la *Gaceta Oficial* N° 6.126 Extraordinario del 19-02-2014]

**Gaceta Oficial:** N° 6.117 Extraordinario del 04-12-2013 (circuló el 05-12-2013).

**Objeto:** Establecer los supuestos de hecho que constituyen ilícitos cambiarios y sus respectivas sanciones.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numerales 1, literales “C” y “F” y 2, literal “E”.

3. *Decreto con rango valor y fuerza de ley orgánica de precios justos*

[Reformado por el *decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de precios justos*, publicado en la *Gaceta Oficial* N° 6.156 Extraordinario del 18-11-2014)

**Gaceta Oficial:** N° 40.340 del 23-01-2014 (circuló el 24-01-2014).

**Objeto:** Asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, mediante el análisis de las estructuras de costos, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente el salario de las trabajadoras y los trabajadores; el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades; establecer los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones, los delitos económicos, su penalización y el resarcimiento de los daños sufridos, para la consolidación del orden económico socialista productivo.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

4. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley del régimen cambiario y sus ilícitos*

[Derogado por el *decreto con rango, valor y fuerza de ley del régimen cambiario y sus ilícitos*, publicado en la *Gaceta Oficial* N° 6.150 Extraordinario del 18-11-2014]

**Gaceta Oficial:** N° 6.126 Extraordinario del 19-02-2014 (circuló el 20-02-2014).

**Objeto:** Regular los términos y condiciones en que los organismos con competencia en el régimen de administración de divisas, ejercen las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, conforme a los convenios cambiarios dictados al efecto, y los lineamientos para la ejecución de dicha política; así como los parámetros fundamentales para la participación de los particulares y entes públicos en la adquisición de divisas y los supuestos de hecho que constituyen ilícitos en tal materia y sus respectivas sanciones.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numerales 1, literales “B” y “F”, y 2, literal “E”.

5. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de regulación del arrendamiento inmobiliario para el uso comercial*

**Gaceta Oficial:** N° 40.418 del 23-05-2014 (circuló el 20-05-2014).

**Objeto:** Regir las condiciones y procedimientos para regular y controlar la relación entre arrendadores y arrendatarios, para el arrendamiento de inmuebles destinados al uso comercial.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “C”. Se hace la acotación que el decreto ley identifica a los literales anteriores como parte integrante del artículo 2 de la Ley Habilitante cuando, lo correcto, es referirse al numeral segundo.

6. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de atención al sector agrario*

**Gaceta Oficial:** N° 40.440 del 25-06-2014 (circuló el 26-06-2014).

**Objeto:** Establecer las normas que regularán los beneficios, facilidades de pago y la reestructuración de financiamientos agrícolas, a ser concedidos a los deudores y deudoras de créditos destinados a la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria, cuyo cumplimiento de pago sea afectado, total o parcialmente, como consecuencia de daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y la capacidad de desarrollo de las unidades productivas, a fin de contribuir a la recuperación, ampliación y diversificación de la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola nacional, e impulsar el desarrollo endógeno del país.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

7. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda*

**Gaceta Oficial:** N° 40.526 del 24-10-2014 (circuló el 27-10-2014).

**Objeto:** La supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), antes Banco Obrero, Instituto Autónomo, domiciliado en Caracas, creado mediante Ley el 30 de junio de 1928, transformado con el mismo carácter, en el Instituto Nacional de la Vivienda, en virtud del Decreto N° 908 de fecha 13 de mayo de 1975, publicado en *Gaceta Oficial* de la República de Venezuela N° 1.746, Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 1975; mediante Decreto N° 3.126 de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.024 de fecha 16 de septiembre de 2004, reimpresso por error material en *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, se adscribió al Ministro de Estado para la Vivienda y Hábitat. Posteriormente, conforme Decreto N° 3.570 de fecha 08 de abril de 2005, publicado en *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.162 de la misma fecha se adscribió al Ministerio para la Vivienda y Hábitat, el cual mediante Decreto N° 5.103 contenido del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836 Extraordinario de fecha 08 de enero de 2007 pasó a ostentar el nombre de Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat. Actualmente, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511, de la misma fecha.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “B”. Se hace la acotación que el decreto ley identifica al literal anterior como parte integrante del artículo 2 de la Ley Habilitante cuando, lo correcto, es referirse al numeral segundo.

8. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica para la gestión comunitaria de competencias, servicios y otras atribuciones*

**Gaceta Oficial:** N° 40.540 del 13-11-2014 (circuló el 14-11-2014).

**Objeto:** Establecer los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos del Poder Público a las Comunidades, Comunas, Consejo Comunales, Empresas de Propiedad Social Directas o Indirectas, y otras organizaciones de base del Poder Popular, legítimamente registradas como organizaciones del Poder Popular, con personalidad jurídica y adecuadas a lo establecido en este decreto ley, para el pleno ejercicio de la democracia participativa y la prestación y gestión eficaz, eficiente, sustentable y sostenible de los bienes, servicios y recursos destinados a satisfacer las necesidades colectivas.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “C”.

9. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley para establecer los lineamientos de financiamiento a las organizaciones de base del Poder Popular*

**Gaceta Oficial:** N° 40.540 del 13-11-2014 (circuló el 14-11-2014).

**Objeto:** Establecer los lineamientos de financiamiento que realizan los órganos y entes del sector público dirigidos a emprendedores y emprendedoras individuales o asociados, cooperativas, comunidades, organizaciones socio productivas, instancias del Poder Popular y demás movimientos sociales que impulsen al desarrollo de la economía comunal.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “C”.

10. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley para la juventud productiva*

**Gaceta Oficial:** N° 40.540 del 13-11-2014 (circuló el 14-11-2014).

**Objeto:** Promover, regular y consolidar mecanismos para la participación de la juventud, a través de su incorporación plena al proceso social del trabajo, garantizando las condiciones necesarias para su evolución y crecimiento hacia la vida adulta mediante su formación técnica, tecnológica, científica y humanística, sin necesidad de experiencia previa, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “C”.

11. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial del decreto con rango, valor y fuerza de ley de alimentación para los trabajadores y las trabajadoras*

**Gaceta Oficial:** N° 6.147 Extraordinario del 17-11-2014 (circuló el 18-11-2014).

**Objeto:** Regular el beneficio de alimentación para proteger y mejorar el estado nutricional de los trabajadores y las trabajadoras, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.



**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

12. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de la Administración Pública*

**Gaceta Oficial:** N° 6.147 Extraordinario del 17-11-2014 (circuló el 18-11-2014).

**Objeto:** Establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; así como regular los compromisos de gestión; crear mecanismos para promover la participación popular y el control, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y proyectos públicos; y establecer las normas básicas sobre los archivos y registros de la Administración Pública.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

13. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de planificación pública y popular*

**Gaceta Oficial:** N° 6.148 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 20-11-2014).

**Objeto:** Desarrollar y fortalecer el Poder Popular mediante el establecimiento de los principios y normas que sobre la planificación rigen a las ramas del Poder Público y las instancias del Poder Popular, así como la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la planificación y coordinación de las políticas públicas, a fin de garantizar un sistema de planificación, que tenga como propósito el empleo de los recursos públicos dirigidos a la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos para la transformación del país, a través de una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta, para la construcción de la sociedad socialista de justicia y equidad.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

14. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de simplificación de trámites administrativos*

[Reimpreso en la *Gaceta Oficial* N° 40.549 del 26-11-2014]

**Gaceta Oficial:** N° 6.149 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 26-11-2014).

**Objeto:** Establecer los principios y bases conforme a los cuales se simplificarán los trámites administrativos que se realicen ante la Administración Pública.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

15. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro, así como las conexas y auxiliares a éstas*

**Gaceta Oficial:** N° 6.150 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 27-11-2014).

**Objeto:** Regular lo relativo al régimen de las minas y yacimientos de oro, la reserva al Estado de las actividades primarias, conexas y accesorias al aprovechamiento de dicho mineral, y la creación de empresas y alianzas estratégicas para su ejercicio, con el propósito de revertir los graves efectos del modelo minero capitalista, caracterizado por la degradación del

ambiente, el irrespeto de la ordenación territorial, el atentado a la dignidad y la salud de las mineras y mineros, pobladoras y pobladores de las comunidades aledañas a las áreas mineras, a través de la auténtica vinculación de la actividad de explotación del oro con la ejecución de políticas públicas que se traduzcan en el vivir bien del pueblo, la protección ambiental y el desarrollo nacional.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

16. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de tasas portuarias*

**Gaceta Oficial:** N° 6.150 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 27-11-2014).

**Objeto:** Establecer y regular las tasas a las cuales estarán sujetas las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas en los puertos públicos de uso público administrados por el Poder Público Nacional.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

17. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley que reforma parcialmente la ley de timbres fiscales*

**Gaceta Oficial:** N° 6.150 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 27-11-2014).

**Objeto:** No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero de su exposición de motivos se desprende que se dicta para “(...) *hacer más eficiente y eficaz la actuación de la Administración en la gestión de los asuntos públicos, incluyendo el control de los recursos para unificar esfuerzos y contribuir a una sana eficiente administración, que constituye uno de los postulados fundamentales de la revolución bolivariana y una forma eficiente de combatir la corrupción (...)*”.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “C”.

18. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley del régimen cambiario y sus ilícitos*

**Gaceta Oficial:** N° 6.150 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 27-11-2014).

**Objeto:** Regular los términos y condiciones en que los órganos y entes con competencia en el régimen de administración de divisas ejercen las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, conforme a los convenios cambiarios dictados al efecto, y los lineamientos para la ejecución de dicha política; así como los parámetros fundamentales para la participación de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la adquisición de divisas y los supuestos de hecho que constituyen ilícitos en tal materia y sus respectivas sanciones.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 1, literales “A” y “B”.

19. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario*

**Gaceta Oficial:** N° 6.150 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 27-11-2014).

**Objeto:** Establecer y regular el Sistema Nacional Integral Agroalimentario, así como las competencias que corresponden a los órganos y entes del Estado encargados de su ejecución y control, dentro del marco de la normativa establecida en el decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica en materia de seguridad y soberanía agroalimentaria.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

20. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma del decreto con rango, valor y fuerza de ley de pesca y acuicultura*

**Gaceta Oficial:** N° 6.150 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 27-11-2014).

**Objeto:** Regular el sector pesquero y de acuicultura para asegurar la soberanía alimentaria de la Nación, especialmente la disponibilidad suficiente y establece de productos y sub-productos de la pesca y la acuicultura dirigidos a atender de manera oportuna y permanente las necesidades básicas de la población.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “B”.

21. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de la Gran Misión Agrovenezuela*

**Gaceta Oficial:** N° 6.151 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 24-11-2014).

**Objeto:** Fortalecer y optimizar la producción nacional de alimentos mediante el apoyo científico tecnológico, técnico, financiero, logístico y organizativo a productores y productoras, así como a los demás actores y sectores del encadenamiento productivo agroalimentario, principalmente en los rubros vegetal, forestal, pecuario, pesquero y acuícola, para garantizar la consolidación de la seguridad y soberanía alimentaria en el marco de las políticas de desarrollo integral de la Nación.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “B”.

22. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación*

**Gaceta Oficial:** N° 6.151 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 24-11-2014).

**Objeto:** Dirigir la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, con base en el ejercicio pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la igualdad social, el respeto al ambiente y la diversidad cultural, mediante la aplicación de conocimientos populares y académicos. A tales fines, el Estado Venezolano formulará, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas concretos de la sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones como condición necesaria para el fortalecimiento del Poder Popular.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

23. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley para la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social*

[Reimpreso en la *Gaceta Oficial* N° 40.550 del 27-11-2014]

**Gaceta Oficial:** N° 6.151 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 24-11-2014).

**Objeto:** Regular el proceso de desarrollo integral de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, a través de la promoción y financiamiento mediante el uso de sus recursos y de terceros, la ejecución de programas basados en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación y el aprovechamiento racional, responsable y sustentable de los recursos naturales, teniendo en cuenta los valores sociales, culturales, de intercambio y distribución solidaria.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

24. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley antimonopolio*

[Reimpreso en la *Gaceta Oficial* N° 40.549 del 26-11-2014]

**Gaceta Oficial:** N° 6.151 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 24-11-2014).

**Objeto:** Promover, proteger y regular el ejercicio de la competencia económica justa, con el fin de garantizar la democratización de la actividad económica productiva con igualdad social, que fortalezca la soberanía nacional y propicie el desarrollo endógeno, sostenible y sustentable, orientado a la satisfacción de las necesidades sociales y a la construcción de una sociedad justa, libre, solidaria y corresponsable, mediante la prohibición y sanción de conductas y prácticas monopólicas, oligopólicas, abuso de posición de dominio, demandas concertadas, concentraciones económicas y cualquier otra práctica económica anticompetitiva o fraudulenta.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

25. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre cigarrillos y manufacturas de tabaco*

**Gaceta Oficial:** N° 6.151 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 24-11-2014).

**Objeto:** No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para gravar con el impuesto en cuestión los cigarrillos, tabacos, picaduras y otros derivados del tabaco, importados o de producción nacional, destinados al consumo en el país.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numerales 1, literal “B” y “H” y 2, literal “C”.

26. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas*

**Gaceta Oficial:** N° 6.151 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 24-11-2014).

**Objeto:** No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para gravar con el impuesto en cuestión el alcohol etílico y las especies alcohólicas, importadas o de producción nacional, destinadas al consumo en el país.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numerales 1, literal “B” y “H” y 2, literal “C”.

27. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de regionalización integral para el desarrollo socio productivo de la patria*

**Gaceta Oficial:** N° 6.151 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 24-11-2014).

**Objeto:** Regular la creación, funcionamiento y administración de las distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, en el marco del Sistema de Regionalización Nacional; estableciendo las escalas regionales, subregionales y locales, como estrategias especiales para el desarrollo sectorial y espacial del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; en el contexto del Sistema Nacional de Planificación.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

28. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley del código orgánico tributario*

**Gaceta Oficial:** N° 6.152 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 28-11-2014).

**Objeto:** No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para regular los tributos nacionales y las relaciones jurídicas que se derivan de estos.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numerales 1, literal “B” y “H” y 2, literal “C”.

29. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre la renta*

**Gaceta Oficial:** N° 6.152 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 28-11-2014).

**Objeto:** No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para gravar con el impuesto en cuestión los enriquecimientos anuales, netos y disponibles, obtenidos en dinero o en especie, de toda persona natural o jurídica, domiciliada o domiciliada en la República.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numerales 1, literal “B” y “H” y 2, literal “C”.

30. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley que establece el impuesto al valor agregado*

**Gaceta Oficial:** N° 6.152 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 28-11-2014).

**Objeto:** No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para gravar con el impuesto en cuestión la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numerales 1, literal “B” y “H” y 2, literal “C”.

31. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones extranjeras*

**Gaceta Oficial:** N° 6.152 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 28-11-2014).

**Objeto:** Establecer los principios, políticas y procedimientos que regulan al inversionista y las inversiones extranjeras productivas de bienes y servicios en cualquiera de sus cate-

gorías, a los fines de alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de la Nación, promoviendo un aporte productivo y diverso de origen extranjero que contribuya a desarrollar las potencialidades productivas existentes en el país, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y el Plan de la Patria, a los fines de consolidar un marco que promueva, favorezca y otorgue previsible a la inversión.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numerales 1, literales “A”, “C”, “D” y “F” y 2, literales “B”, “C” y “E”.

32. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de turismo*

**Gaceta Oficial:** N° 6.152 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 28-11-2014).

**Objeto:** Dictar las medidas que garanticen el desarrollo y promoción del turismo como actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país, enmarcada en la estrategia de desarrollo socio productivo armónico, inclusivo, diversificado y sustentable del Estado. Asimismo, el decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica regula la organización y funcionamiento del Sistema Turístico Nacional, estableciendo los mecanismos de participación.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A”, “C” y “F”.

33. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de fomento del turismo sustentable como actividad comunitaria y social*

**Gaceta Oficial:** N° 6.153 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 01-12-2014).

**Objeto:** El fomento, promoción y desarrollo del turismo sustentable y responsable como actividad comunitaria y social, en conformidad con los principios de inclusión social, justicia social y económica, protección y mejora de la economía popular y alternativa; garantizando el derecho a la recreación, al esparcimiento y al disfrute del patrimonio turístico en el territorio nacional, por parte de toda la población, especialmente de los sectores más vulnerables, en pleno respeto por el ambiente, la diversidad biológica, las áreas de especial importancia ecológica y los valores de las culturas populares constitutivas de la venezolanidad y el patrimonio cultural venezolano.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A”, “C” y “F”.

34. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones turísticas y del crédito para el sector turismo*

**Gaceta Oficial:** N° 6.153 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 01-12-2014).

**Objeto:** Promover, fomentar e impulsar el desarrollo turístico sustentable mediante el otorgamiento oportuno de financiamiento de proyectos turísticos, estableciendo incentivos para los inversionistas, bajo una visión humanista, procurando la diversificación socioeconómica y el equilibrio productivo, con la finalidad de potenciar el sector turismo con criterios de sustentabilidad, desarrollo endógeno, equidad, justicia e inclusión social.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “F”.

35. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de marinas y actividades conexas*

**Gaceta Oficial:** N° 6.153 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 01-12-2014).

**Objeto:** Regular el ejercicio de la autoridad acuática en lo concerniente al régimen administrativo de la navegación y de la Gente de Mar, lo pertinente a los buques de bandera nacional en aguas internacionales o jurisdicción de otros Estados, estableciendo los principios fundamentales de constitución, funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de la marina mercante y de las actividades conexas, así como regular la ejecución y coordinación armónica de las distintas entidades públicas y privadas en la aplicación de las políticas y normas diseñadas y que se diseñen para el fortalecimiento del sector.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “C”.

36. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de los espacios acuáticos*

**Gaceta Oficial:** N° 6.153 Extraordinario del 18-11-2014 (circuló el 01-12-2014).

**Objeto:** Regular el ejercicio de la soberanía, jurisdicción y control en los espacios acuáticos, conforme al derecho interno e internacional, así como regular y controlar la administración de los espacios acuáticos, insulares y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “A” y “C”.

37. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de cultura*

**Gaceta Oficial:** N° 6.154 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 02-12-2014).

**Objeto:** Desarrollar los principios rectores, deberes, garantías y derechos culturales, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en esta materia; fomentar y garantizar el ejercicio de la creación cultural, la preeminencia de los valores de la cultura como derecho humano fundamental, bien irrenunciable y legado universal, reconociendo la identidad nacional en su diversidad cultural y étnica; respetando la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

38. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones*

**Gaceta Oficial:** N° 6.154 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 02-12-2014).

**Objeto:** Regular los mecanismos a través de los cuales el Estado Venezolano, conjunta y articuladamente con el Poder Popular bajo sus diversas formas de expresión y organización, promueven el desarrollo social integral; así como la protección social de los ciudadanos y ciudadanas, mediante el establecimiento de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones, orientadas a asegurar el ejercicio universal de los derechos sociales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

39. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley sobre inmunidad soberana de los activos de los bancos centrales u otras autoridades monetarias extranjeras*

**Gaceta Oficial:** N° 6.154 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 02-12-2014).

**Objeto:** Establecer las bases y lineamientos que rigen el privilegio de la inmunidad de ejecución de los activos de los bancos centrales u otras autoridades monetarias extranjeras, invertidos, colocados, depositados, ubicados o situados en territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

40. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de contrataciones públicas*

**Gaceta Oficial:** N° 6.154 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 02-12-2014).

**Objeto:** Regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a este decreto con rango, valor y fuerza de ley, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literales “C” y “F”.

41. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal*

**Gaceta Oficial:** N° 6.154 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 02-12-2014).

**Objeto:** No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para regular al Banco Agrícola de Venezuela como banco universal, especializado en operaciones inherentes al financiamiento del sector agrícola y alimentario.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “B”.

42. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de la administración financiera del sector público*

**Gaceta Oficial:** N° 6.154 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 02-12-2014).

**Objeto:** Regular la administración financiera del sector público, el sistema de control interno y los aspectos referidos a la coordinación macroeconómica.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

43. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de instituciones del sector bancario*

[Reimpreso en la *Gaceta Oficial* N° 40.557 del 08-12-2014]

**Gaceta Oficial:** N° 6.154 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 02-12-2014).

**Objeto:** Garantizar el funcionamiento de un sector bancario sólido, transparente, confiable y sustentable, que contribuya al desarrollo económico-social nacional, que proteja el derecho a la población venezolana a disfrutar de los servicios bancarios, y que establezca los canales de participación ciudadana; en el marco de la cooperación de las instituciones bancarias y en observancia a los procesos de transformación socio económicos que promueve la República Bolivariana de Venezuela.



**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C” y “E”.

44. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela*

**Gaceta Oficial:** N° 6.155 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para regular al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela como banco de desarrollo, especializado en financiar actividades e inversiones sociales y productivas nacionales e internacionales, de acuerdo con las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

45. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de bienes públicos*

**Gaceta Oficial:** N° 6.155 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del Estado.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 1, literales “A” y “B”.

46. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley contra la corrupción*

**Gaceta Oficial:** N° 6.155 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** El establecimiento de normas que rijan la conducta que deben asumir las personas sujetas a la misma, a los fines de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, con fundamento en los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas, responsabilidad y corresponsabilidad consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la tipificación de los delitos contra el patrimonio público y las sanciones que deberán aplicarse a quienes infrinjan estas disposiciones.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 1, literales “A”, “B”, “C” y “D”.

47. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de identificación*

**Gaceta Oficial:** N° 6.155 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Regular y garantizar la identificación de todos los venezolanos y venezolanas que se encuentren dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 1, literales “A”, “B” y “D”.

48. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista*

**Gaceta Oficial:** N° 6.155 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Desarrollar la concepción, las funciones, los principios, la organización y las estrategias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numerales 1, literal “A” y 2, literales “A” y “C”.

49. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de aduanas*

**Gaceta Oficial:** N° 6.155 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Regir los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos. La Administración Aduanera tendrá por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional de mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas, así como la supervisión de bienes inmuebles cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “B”.

50. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la ley del Banco Central de Venezuela*

**Gaceta Oficial:** N° 6.155 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** No se incluye dentro del articulado del decreto ley pero del mismo se desprende que se dicta para regular al Banco Central de Venezuela como persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con plena capacidad pública y privada, e integrante del Poder Público Nacional.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

51. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de Registros y del Notariado*

**Gaceta Oficial:** N° 6.156 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Regular la organización, el funcionamiento, la administración y las competencias de los Registros Principales, Públicos, Mercantiles y de las Notarías Públicas.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 1, literales “A” y “B”.

52. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana*

**Gaceta Oficial:** N° 6.156 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Establecer los principios y las disposiciones que rigen la organización, funcionamiento, integración y administración de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro del marco de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, como fundamento de la seguridad de la Nación, consecuente con los fines supremos de preservar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la República.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 1, literal “A”.

53. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley sobre el régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores y las trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal*

**Gaceta Oficial:** N° 6.156 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

54. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción*

**Gaceta Oficial:** N° 6.156 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** La creación del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción, su organización, funcionamiento, atribuciones y normas especiales para el ejercicio de estas, como respuesta del Estado en materia de defensa integral ante la amenaza del fenómeno de la corrupción y sus efectos en la seguridad de la Nación, teniendo como fundamento las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 1, literales “A”, “B”, “C” y “D”.

55. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de precios justos*

**Gaceta Oficial:** N° 6.156 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, mediante el análisis de las estructuras de costos, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente el salario de las trabajadoras y los trabajadores; el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades; establecer los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones, los delitos económicos, su penalización y el resarcimiento de los daños sufridos, para la consolidación del orden económico socialista productivo.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 2, literal “C”.

56. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de régimen para la revisión, rectificación, reimpulso y reestructuración del Sistema Policial y órganos de Seguridad Ciudadana*

**Gaceta Oficial:** N° 6.156 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la reorganización administrativa del Sistema Policial y demás órganos de seguridad ciudadana de los distintos niveles político territoriales, así como el régimen transitorio y especial a ser implementado

para lograr la revisión, rectificación, reimpulso, reorganización y reestructuración a que hubiere lugar en los órganos de seguridad ciudadana, a fin de impulsar su eficaz funcionamiento, fortalecer sus funciones, combatir la corrupción y garantizar a las venezolanas y los venezolanos la paz social y la seguridad personal.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 1, literales “A” y “B”.

57. *Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de seguridad de la Nación*

**Gaceta Oficial:** N° 6.156 Extraordinario del 19-11-2014 (circuló el 04-12-2014).

**Objeto:** Regular la actividad del Estado y la sociedad en materia de seguridad y defensa integral, en concordancia a los lineamientos, principios y fines constitucionales.

**Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base:** Artículo 1, numeral 1, literal “A”.

## II. DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORDENADOS POR MATERIA DELEGADA

### 1. *“En el ámbito de la lucha contra la corrupción”*

**Literal “A”:** *“Dictar y/o reformar normas e instrumentos destinados a fortalecer los valores esenciales del ejercicio de la función pública, tales como la solidaridad, honestidad, responsabilidad, vocación de trabajo, amor al prójimo, voluntad de superación, lucha por la emancipación y el proceso de liberación nacional, inspirado en la ética y la moral socialista, la disciplina consciente, la conciencia del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo; todo ello, en aras de garantizar y proteger los intereses del Estado en sus diferentes niveles de gobierno”.*

- 1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del régimen cambiario y sus ilícitos.
- 2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones extranjeras.
- 3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de bienes públicos.
- 4) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley contra la corrupción.
- 5) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de identificación.
- 6) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
- 7) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de Registros y del Notariado.
- 8) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 9) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción.
- 10) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de régimen para la revisión, rectificación, reimpulso y reestructuración del Sistema Policial y órganos de Seguridad Ciudadana.
- 11) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de seguridad de la Nación.

**Literal “B”:** *“Dictar y/o reformar normas destinadas a profundizar y fortalecer los mecanismos de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria para evitar lesiones o el manejo inadecuado del patrimonio público y prevenir hechos de corrupción”.*

- 1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del régimen cambiario y sus ilícitos.
- 2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del régimen cambiario y sus ilícitos.
- 3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre cigarrillos y manufacturas de tabaco.
- 4) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.
- 5) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del código orgánico tributario.
- 6) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre la renta.
- 7) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley que establece el impuesto al valor agregado.
- 8) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de bienes públicos.
- 9) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley contra la corrupción.
- 10) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de identificación.
- 11) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de Registros y del Notariado.
- 12) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción.
- 13) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de régimen para la revisión, rectificación, reimpulso y reestructuración del Sistema Policial y órganos de Seguridad Ciudadana.

**Literal “C”:** *“Dictar normas contra la legitimación de capitales”.*

- 1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la ley contra los ilícitos cambiarios.
- 2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones extranjeras.
- 3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley contra la corrupción.
- 4) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción.

**Literal “D”:** *“Establecer mecanismos estratégicos de lucha contra aquellas potencias extranjeras que pretenden destruir la Patria en lo económico, político y mediático; y dictar normas que sancionen las acciones que atentan contra la seguridad y defensa de la Nación, las instituciones del Estado, los Poderes Públicos y la prestación de los servicios públicos indispensables para el desarrollo y la calidad de vida del pueblo”.*

- 1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones extranjeras.
- 2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley contra la corrupción.
- 3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de identificación.
- 4) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción.

**Literal “E”:** *“Combatir el financiamiento ilegal de los partidos políticos”.*

Ningún decreto ley invoca esta habilitación.

**Literal “F”:** *“Establecer normas que eviten y sancionen la fuga de divisas”.*

- 1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la ley contra los ilícitos cambiarios.
- 2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del régimen cambiario y sus ilícitos.
- 3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones extranjeras.

**Literal “G”:** *“Emitir disposiciones en defensa de la moneda nacional a fin de contrarrestar el ataque a la misma”.*

Ningún decreto ley invoca esta habilitación.

**Literal “H”:** *“Fortalecer el sistema financiero nacional”.*

1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre cigarrillos y manufacturas de tabaco.

2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.

3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del código orgánico tributario.

4) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre la renta.

5) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley que establece el impuesto al valor agregado.

2. *“En el ámbito de la defensa de la economía”*

**Literal “A”:** *“Dictar y/o reformar leyes que consoliden los principios de justicia social, eficiencia, equidad, productividad, solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral, una existencia digna y provechosa para el pueblo venezolano y lograr de este modo la mayor suma de felicidad y el buen vivir”.*

1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de regulación del arrendamiento inmobiliario para el uso comercial.

2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de atención al sector agrario.

3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica para la gestión comunitaria de competencias, servicios y otras atribuciones.

4) Decreto con rango, valor y fuerza de ley para establecer los lineamientos de financiamiento a las organizaciones de base del Poder Popular.

5) Decreto con rango, valor y fuerza de ley para la juventud productiva.

6) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial del decreto con rango, valor y fuerza de ley de alimentación para los trabajadores y las trabajadoras.

7) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de la Administración Pública.

8) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de planificación pública y popular.

9) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de simplificación de trámites administrativos.

10) Decreto con rango, valor y fuerza de ley que reforma parcialmente la ley de timbres fiscales.

11) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

12) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma del decreto con rango, valor y fuerza de ley de pesca y acuicultura.

13) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de la Gran Misión Agrovenezuela.

14) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación.

15) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de regionalización integral para el desarrollo socio productivo de la patria.

16) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de turismo.

17) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de fomento del turismo sustentable como actividad comunitaria y social.

18) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones turísticas y del crédito para el sector turismo.

19) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de marinas y actividades conexas.

20) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de los espacios acuáticos.

21) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de cultura.

22) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones.

23) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

24) Decreto con rango, valor y fuerza de ley sobre el régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores y las trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Literal “B”:** *“Dictar y/o reformar las normas que establezcan los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación de los procedimientos, especialmente en materia de producción, importación, distribución y comercialización de los alimentos, materia prima y artículos de primera necesidad, que deben seguir los órganos y entes del Estado involucrados, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria”.*

1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.

2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma del decreto con rango, valor y fuerza de ley de pesca y acuicultura.

3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de la Gran Misión Agrovenezuela.

4) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones extranjeras.

5) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

6) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley orgánica de aduanas.

**Literal “C”:** *“Dictar y/o reformar las normas y/o medidas destinadas a planificar, racionalizar y regular la economía, como medio para propulsar la transformación del sistema económico y defender la estabilidad económica para evitar la vulnerabilidad de la economía; así como, velar por la estabilidad monetaria y de precios, y el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de nuestro pueblo y fortalecer la soberanía económica del país, para de este modo, garantizar la seguridad jurídica, la solidez, el dinamismo, la sustentabilidad, la permanencia y la equidad del crecimiento económico, en aras de lograr una justa distribución de la riqueza para atender los requerimientos y las necesidades más sentidas del pueblo venezolano”.*

1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior.

2) Decreto con rango valor y fuerza de ley orgánica de precios justos.

3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de regulación del arrendamiento inmobiliario para el uso comercial.

4) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica para la gestión comunitaria de competencias, servicios y otras atribuciones.

5) Decreto con rango, valor y fuerza de ley para establecer los lineamientos de financiamiento a las organizaciones de base del Poder Popular.

- 6) Decreto con rango, valor y fuerza de ley para la juventud productiva.
- 7) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro, así como las conexas y auxiliares a éstas.
- 8) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de tasas portuarias.
- 9) Decreto con rango, valor y fuerza de ley que reforma parcialmente la ley de timbres fiscales.
- 10) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley para la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
- 11) Decreto con rango, valor y fuerza de ley antimonopolio.
- 12) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre cigarrillos y manufacturas de tabaco.
- 13) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.
- 14) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del código orgánico tributario.
- 15) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley de impuesto sobre la renta.
- 16) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma de la ley que establece el impuesto al valor agregado.
- 17) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones extranjeras.
- 18) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de turismo.
- 19) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de fomento del turismo sustentable como actividad comunitaria y social.
- 20) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de marinas y actividades conexas.
- 21) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de los espacios acuáticos.
- 22) Decreto con rango, valor y fuerza de ley sobre inmunidad soberana de los activos de los bancos centrales u otras autoridades monetarias extranjeras.
- 23) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de contrataciones públicas.
- 24) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de la administración financiera del sector público.
- 25) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de instituciones del sector bancario.
- 26) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.
- 27) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
- 28) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la ley del Banco Central de Venezuela.
- 29) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de precios justos.

**Literal “D”:** *“Fortalecer la lucha contra el acaparamiento y la especulación que afectan la economía nacional”.*

Ningún decreto ley invoca esta habilitación.

**Literal “E”:** *“Regular lo concerniente a las solicitudes de divisas a objeto de evitar el uso contrario para el fin solicitado”.*

- 1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior.
- 2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la ley contra los ilícitos cambiarios.
- 3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley del régimen cambiario y sus ilícitos.

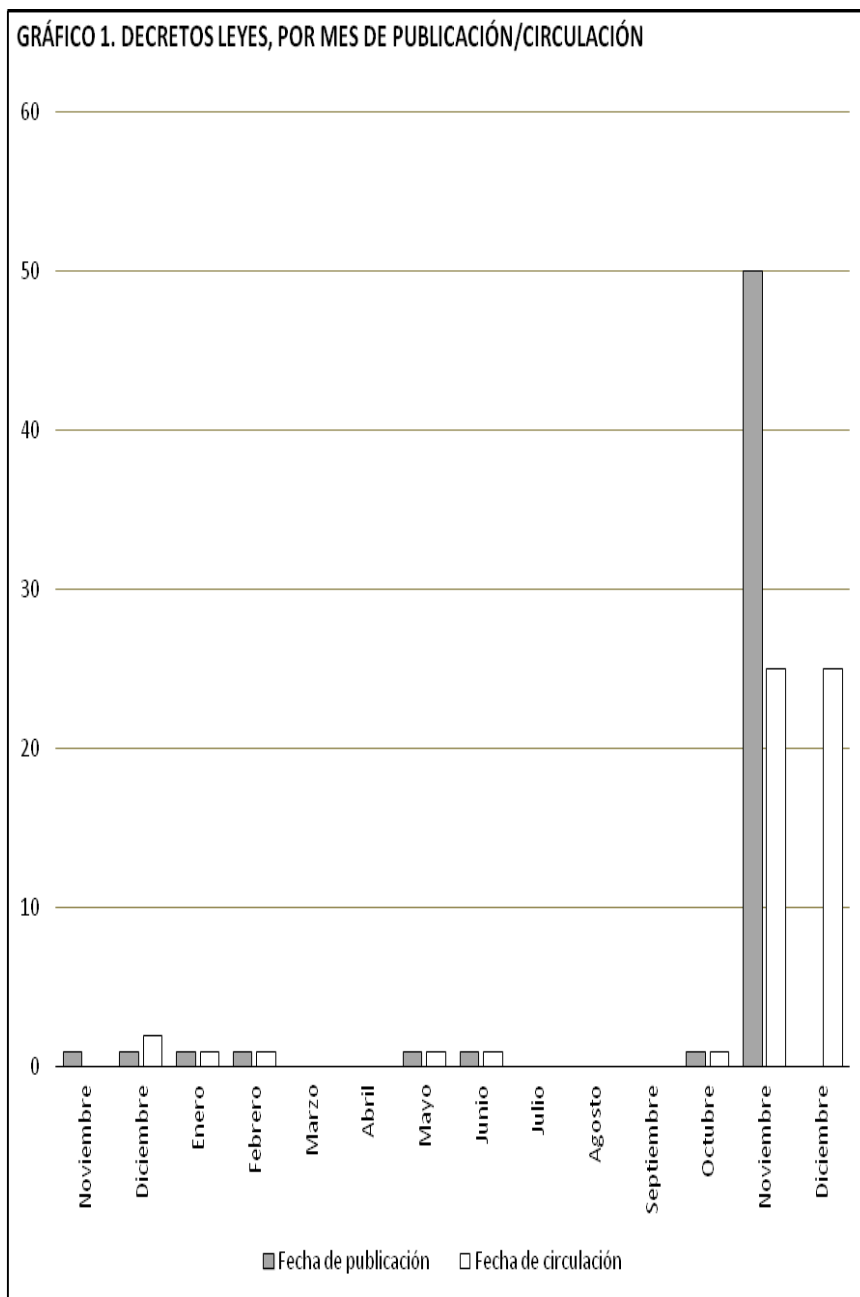


- 4) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones extranjeras.
- 5) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de instituciones del sector bancario.

**Literal “F”:** *“Garantizar el derecho del pueblo a tener bienes y servicios seguros, de calidad y a precios justos”.*

- 1) Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de turismo.
- 2) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de fomento del turismo sustentable como actividad comunitaria y social.
- 3) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de inversiones turísticas y del crédito para el sector turismo.

III. RELACIÓN GRÁFICA DE LOS DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DICTADOS EN EL PERÍODO 2013-2014, POR MES DE PUBLICACIÓN/CIRCULACIÓN



	MES DE LA GACETA	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE CIRCULACIÓN
2013	Noviembre	1	0
	Diciembre	1	2
2014	Enero	1	1
	Febrero	1	1
	Marzo	0	0
	Abril	0	0
	Mayo	1	1
	Junio	1	1
	Julio	0	0
	Agosto	0	0
	Septiembre	0	0
	Octubre	1	1
	Noviembre	50	25
	Diciembre		25
	<b>TOTAL</b>	<b>57</b>	<b>57</b>

Leyenda:

**Fecha de publicación:** Hace referencia al mes en el que, según la *Gaceta Oficial*, fue publicado el decreto ley. Al haber tenido la Ley Habilitante una vigencia de 12 meses contados a partir de su publicación en *Gaceta Oficial*, el margen temporal abarca desde el 19 de noviembre de 2013 al 19 de noviembre de 2014.

**Fecha de circulación:** Hace referencia al mes en el que se puso a disposición de los interesados el número de la *Gaceta Oficial* contentivo del decreto ley, según la información oficial publicada por el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y *Gaceta Oficial* en su portal web (<http://www.imprentanacional.gob.ve>).

IV. RELACIÓN GRÁFICA DE LOS DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DICTADOS EN EL PERÍODO 2013-2014, POR MATERIA DELEGADA

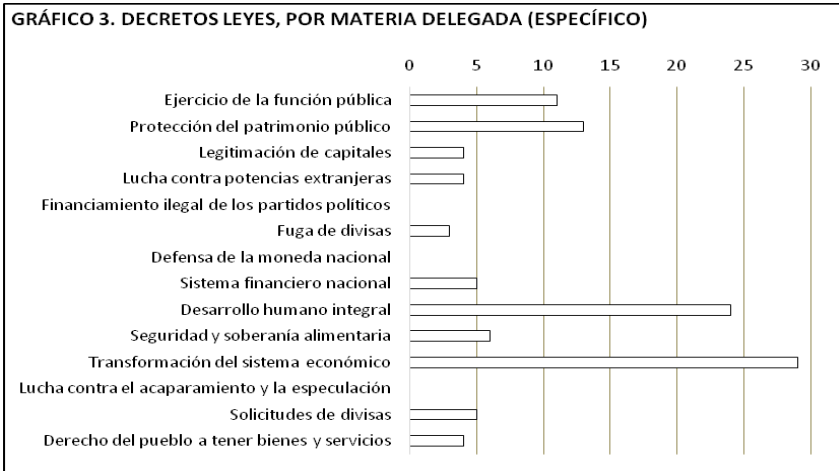


MATERIA DELEGADA	DECRETOS LEYES	PORCENTAJE
Lucha contra la corrupción	18	31,58%
Defensa de la economía	48	84,21%

Leyenda:

**Decretos leyes:** Indica el número de decretos leyes que invocan alguna de las materias que prevé la Ley Habilitante como su fundamento legal. El número total de decretos leyes resulta superior al número de decretos dictados por el Presidente de la República ya que, en más de una ocasión, se legisló en ambos ámbitos de modo concurrente.

**Porcentaje:** Indica la relación de proporción existente entre el número de decretos leyes que dictó el Presidente de la República (57) y la materia que se invocó como su fundamento legal. La sumatoria de ambos porcentajes supera el 100% pues, en varias ocasiones, se legisló en ambas materias.



<b>MATERIA DELEGADA</b>	<b>DECRETOS LEYES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Ámbito de la lucha contra la corrupción</b>		
Ejercicio de la función pública	11	19,30%
Protección del patrimonio público	13	22,81%
Legitimación de capitales	4	7,02%
Lucha contra potencias extranjeras	4	7,02%
Financiamiento ilegal de los partidos políticos	0	0%
Fuga de divisas	3	5,26%
Defensa de la moneda nacional	0	0%
Sistema financiero nacional	5	8,77%
<b>En el ámbito de la defensa de la economía</b>		
Desarrollo humano integral	24	42,11%
Seguridad y soberanía alimentaria	6	10,53%
Transformación del sistema económico	29	50,88%
Lucha contra el acaparamiento y la especulación	0	0%
Solicitudes de divisas	5	8,77%
Derecho del pueblo a tener bienes y servicios	4	7,02%

Leyenda:

Ver explicación del gráfico N° 2.